Este periódico oficial se publica los Lunes, Jueves y Sábados; y se admiten suscriciones calle del Temple n. 32.



Precios de suscricion: en esta ciudad por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera franco de porte un mes 10 rs. tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

The state of the s	
ARTICULO DE OFICIO.	D Raimundo Erruz, uno
	D Andres del Olmo, ppo
Concluse el acta fassas de la	D Andres del Olme, uno
D. Mariano Sancher a en el Boletin anterior.	D. Francisco Lujan, uno
	D Andres del Olmo, uno. D. Francisco Lujan, uno. D Francisco Linaje, uno.
	D. Francisco Jordana, uno
Francisco Ortage atlatta	n Miguel Francisco García, uno r
D. Francisco Ortega, cuatro. D. José Launa, cuatro. D. Tadeo Lopez, cuatro.	is Ind Contains and
D. Tadas I.	D José Corbaton, uno
D. Leon Alicante, cuatro.	D. José Gayan, uno
D. Leon Alicante, cuatro,	D Genaro Morata, uno
D. Eusebio Lera tres	D. José María Gimenez de Gavin, uno.
D. Leon Alicante, cuatro. D. Eusebio Lera, tres. D. José Perez Jaimes, tres. D. Francisco Sandles tres.	D. Pablo Panibino, uno
Trancisco 0	D. Calmadan Cosole, NOO
D. Antonio Latre, tres	D. Salvador García, uno
D. Francisco Latre, tres	D. Mariano Colas, uno
D' Francisco Cabido, tres	n Pedro Aguilera, uno
D. Francisco Cabido, tres	D. Benito Allue, uno
D. logge . J Marge , tres. a	D Pofeel Gil uno
Vizconde de no dez, tres 3	D Manuel Magdalena, uno
D. Man de Biota, tres 3	D Manuel Magdalena, uno
Vizconde de Biota, tres	D. Juan Pallares, uno
D. Juan Burriel tres.	D. Antonio Vidal, uno
José Guallas	D. Melchor Zaro, uno
D. José Guallar, tres. D. Manuel Larrain, dos. D. Martin Zurbano, dos.	D. Angel Pasamar, uno
D. Marially, dos.	D. Angel Passmar, uno
D. Martin Zurbano, dos	D. Juan Albarez Mendizabai, uno r
D. Baldomero Espartero, Duque de la D. Pedro Sainz de Andino, dos	D. Facundo Infante, uno
D Victoria, dos.	D Mannel Lafiguera, uno
D' Pedro Sainz de Andino, dos 2	D. Francisco Perez, uno
D. José Catalina de Midillo, dos	D. Ramon Fuentes, uso
Francis C	
D. Francisco Castillon, dos. D. Felipe Martinez, dos. D. Francisco Los Ances dos	D. Ortega, uno.
D E Martinez, dos 2	D. Fernando Madoz, uno
D. Francisco Los Ancos, dos.	D. Genaro Carrascosa, uno
D D nas Martinez, dos.	D. Antonio Alcalá Galiano, uno r
. Ped	D. Pedro Corelan, nno.
D. Tomas Martinez, dos	D. Miguel Bastanas, uno
· 4 lancte-	D. Miguel Dastanas, uno.
D. Francisco Martine, dos 2 D. Francisco María Castejon, dos 2 D. Prancisco Mattinez de la Ross dos	Conde de Mirasol, uno
D. Francisco Martia Castejon, dos. 2 D. Ramon María Narvaez dos 2	D. Juan Aisa, uno
D. Ramon María Narvaez, dos. 2 Canónigo Castejon de Zaragoga, dos. 2	Conde de Hijar, uno. D. Cárlos Otal, uno. D. Manuel Castejon, uno. D. Vicente Bardagi, uno.
Canónigo Castejon de Zaragoza, dos	D Cárlos Otal, uno
D. Bartolomé Ramon, dos.	D. Manuel Casteion, Dno
D. Mannel Villagi, dos.	D. Mander Cardegi ppo
D. Nicolas C. Illar, dos 2	D. Vicente Dardagi, uno.
D. Manuel Villar, dos	I) Mariano Ananos, uno
D. Mariano Bosque, dos.	D. Vicente Galvan, uno
D. Rafael Urries, dos.	D. Diego Canales, uno
D. Manuel Breton, dos	D. Francisco Pueyo, uno.
D. Juan Antonio Vidal, dos	D José Guillen, uno
Conde de Sta. Coloma des	D Agnstin Lonez 1100
Conde de Sta. Coloma, dos	D. José Guillen, uno

	1
D. Francisco Orlando, uno	1
D Lorenzo S. Miguel, uno	I
D. Pascual Madoz, uno	I
D. Blas Fournas, uno	1
D. Antonio Barber, uno	I
D. Joaquin Blasce, uno.	I
D. Francisco Monfort . uno	I
D. Florencio Marcellan, uno	I
Conde de la Florida, une	I
D. Juan Maria Anchoriz, uno	I
D. Mariano Nogues y Secall, uno	I
D. Mariano Dutu, uno	I
D. Pedro Muniesa, uno	1
D. Pascual Polo y Monge, uno	1
D. Mariano Gudal, uno	1
D. Lavislao Genzor, uno	1
D. Pedro Jordan, uno	I
D. Juan Maritorena, uno	1
D. Pedro Ortiz de Urbina, uno	I

Con lo que se dá por terminada esta acta, de la que se sacaran las copias que previene la ley; y hecho esto se archivará en la Diputacion provincial con las copias certificadas, de las actas de los distritos electorales. El Presidente, Martin de Foronda y Viedma = Gregorio Descartin, Secretario = Mariano Marquina, Secretario = Florencio Torres, Secretario = Manuel Sancho, Secretario.

Es copia del acta original à la que nos referimes. Y para que conste la firmames en Zaragoza à quince de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. = El Presidente, Martin de Foronda y Viedma. = Manuel Sancho, Secretario. = Mariano Marquina, Secretario. = Florencio Torres, Secretario. = Gregorio Descartin, Secretatio.

Nim. 450.

Escitado nuevamente por la Intendencia de Rentas para que coadyuve por todos medios que esten al alcance de mi autoridad á la recaudacion de las cantidades que se deben hasta fin de 1843 por el 20 por 100 del impuesto sobre Propios, y del 5 con que estan gravados los arbitrios municipales y habiendo formado al mismo tiempo en virtud de Real orden de 23 de Julio último una relacion de las cuentas de estos ramos que se han presentado para su examen y censura hasta fin de 1842, he observado con admiracion el considerable número de pueblos que han dejado de presentarlas en el periodo á que se refiere la Real orden, y he observado tambien con disgusto que los concejales de 1843 no hayan satisfecho todos como debian estos impuestos en la parte correspondiente al año de su administracion como era de esperar en vista de mi circular de 8 de Julio anterior, publicada en este periódico bajo el número 367, en la cual exijia el pago de estas cantidades como condicion precisa, para obtener prórroga en la presentación de las

Falta tan notable me obliga ya á usar de los medios coactivos con que conminé á los

Concejales de 1845 en la citada circular, y
precisado tambien por la escitacion de la Intendencia y por las observaciones á que ha
dado lugar el cumplimiento de la Real órden citada de 25 de Julio último, acordar
lo conveniente para que tenga pronto efecto
el pago de los referidos tributos por los años
en que no se hubiese verificado, y la presentacion de las cuentas en que esto debe justificarse en el Gobierno Político y para ello
he dispuesto lo siguiente.

1. Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos, al dia siguiente de recibir esta circular á la que acompaño una relacion que espresa por años las cuentas de Propios y Arbitrios que se han recibido en la Secretaría de la Excma. Diputacion y existen en la del Gobierno político, con indicacion de las que faltan en cada año, dispondrán que el Secretario de Ayuntamiento saque en papel del sello de oficio el testimonio de los valores que resulten de las no presentadas y me los remitan en hojas sueltas por años por el correo franco de porte, espresando al pie de cada una los nombres de los Concejales de los años respectivos, para que pasados por mi á la Intendencia pueda estenderse nominalmente los Despachos de apremio, si á ello dieren lugar continuando su morosidad en el pago de los referidos impuestos.

Sacados estos testimonios que deberán estar en mi poder en el término de ocho dias contados desde el de la fecha del Boletin en que esta se circule, requerirán los Alcaldes á los Concejales responsables en cada año de la administracion de los Propios y Arbitrios para que en el término de quince dias contados desde el de la notificacion entregue en la Tesorería, de bienes propios el importe del 5 y 20 por 400, y lo acredite en la Secretaria de este Gobierno, con la carta de pago que debe acompañar á las cuentas, como recado justificativo de la respectiva partida de data, advirtiéndoles que queda espédito su derecho para reclamar el reintegro de los fondos municipales, y que yo apoyaré eficazmente estas reclamaciones.

demoran por mas tiempo la entrega de estas cantidades en Tesorería se espone á que dando la Intendencia por apurados todos los medios de persuasion, espida los apremios no contra el comun de vecinos, sino contra ellos mismos como responsables de la buena ó mala inversion de los candales municipales, cuya primera atencion ha debido ser siempre el pago de las contribuciones con que estan gravados.

4. O Habiendo observado en una relacion que me pasó la Intendencia de los des-

cubiertos en que estan varios pueblos por la falta del pago de estos tributos, que no todos los que presentaron las cuentas han verificado el pago advertirán los Alcaldes por medio de pregones, edictos o por los otros medios de publicidad que sean de costumbre, que los Concejales que se encuentren en este caso, serán apremiados sin otro aviso, si en el término que a todos se señala, no hacen efectivos estos valores en la Tesorería.

5. Como está confiado á mi autoridad el encargo de reunir las cuentas, censurarlas, ecsaminarlas y aprobarlas, les apercibirá con que si demoran su presentacion por mas tiempo que el señalado, usaré de la facultad que se me dá en las instrucciones vigentes del ramo de Propios, nombrando Comisionados que recojan y traigan las cuentas completando su formacion sino estuviese coneluida, ó formándolas de nuevo si fuese necesario, todo á espensas de los Concejales y depositarios de Propios segun está mandado. Los Alcaldes me remitirán tambien franco de porte testimonios dados por el Se-

cretario de Ayuntamiento, de haber hecho

estas notificaciones, advertencias y apercibimientos para que sirvan de base á las provi-

dencias sucesivas.

7. O Gon respecto á los Concejales de 1843 principiarán á tener efecto las medidas coactivas con que les conminé en la circular de 8 de Julio último, despachando Comisionados para formar, completar y recoger las cuentas, pasados dichos ocho dias siguientes al de la publicacion de esta órden en el Boletin oficial, y avisando al mismo tiempo á la Intendencia para que pueda acordar lo conveniente con respecto al despacho de apremios, advirtiendo tanto á los concejales de este año como á los de los anteriores, que no les servirá de escusa para dejar de remitir la cuenta el decir que no tienen Propios, pues habiendo en todos los pueblos el arbitrio de repartimientos vecinales para pagar los gastos municipales, en todos debe for-

Marse y rendirse cuentas.

S. O Como los Concej Como los Concejales actuales tienen tambien parte de responsabilidad en la demora de la presentacion de las cuentas del año anterior se les advertirá por los Alcaldes que la haré efectiva ecsigiendo de ellos el pago de los gastos de la Comision, si á la llegada del Comisionado encontrase pendientes dichas cuentas de ecsamen y censura por no haberlo hecho en el término señalado en el artículo 106 de la ley municipal, que se prorogó por Real órden de 18 de Abril último.

Espero que estas disposiciones seran exactamente cumplidas en todos los pue-

blos y con ello me evitarán el disgusto de recurir á los medios coactivos que dejo indicados, pero si contra mis esperanzas me viese obligado á ello, advierto á los SS. Alcaldes que la primera falta que corregiré será la que puedan cometer ellos y sus Secretarios, dejando de hacer las notificaciones, advertencias y apercibimientos que se han indicado y de remitir los testimonios que se piden, por cuyas faltas exigiré la multa de tres duros que pagarán mancomunadamente

los Alcaldes y sus Secretarios.

El importe de la impresion de la lista que acompaño á esta circular, se pagará en la imprenta del Boletin oficial al entregar el de la suscricion en el próximo trimestre; pero si bien este gasto el del correo y demas que ocurran hasta que se remitan á los pueblos los finiquitos de las cuentas, se han de adelantar de los fondos municipales, para que no sufra retraso este servicio, ha de ser con calidad de reintegro que debe hacerse por los concejales que á ellos han dado lugar con su morosidad, y asi lo dispondrán los SS. Alcaldes para que no sean gravados indebidamente dichos fondos municipales. Zaragoza 16 de Setiembre de 1844.-Martin de Foronda y Viedma.

Num. 451.

En la Gaceta de Madrid del lunes 16 del corriente número 3655, se inserta la Real órden

Jueves 26 de Segembre de 1844

Ministerio de la Gobernacion de la Península Sección de Gobierno Negociado número 1. . = Aunque segun las noticias recibidas en este Ministerio se han verificado las elecciones para las próximas Córtes con la mayor tranquilidad y sosiego en casi todo el reino, se ha observado sin embargo en algunas provincias que por inesperiencia ó por sugestiones maliciosas y culpables han traspasado algunas personas el límite de la prudencia y del deber, ya proclamando en sus manifestaciones y candidaturas principios incompatibles con el legítimo trono de nuestra Reina Doña Isabel 2.a y con las leyes é instituciones vigentes, ya convirtiendo las invitaciones electorales en escritos y actos apasionados y violentos, ya por último dando en algunos puntos al movimiento electoral cierto caracter grave y peligroso de agitacion política. El Gobierno de S. M., firme en su propósico de asegurar á los electores la libertad mas ámplia en el ejercicio de su derecho, y resuelto por lo mismo á circunscribir su accion á la esfera de la precaucion y de la vigilancia, se ha abstenido cuidadosamente de adoptar durante la eleccion, providencia alguna que pu-diera interpretarse en dano de la independencia electoral. Pero desvanecido el recelo y aun la posibilidad de toda interpretacion injusta con la terminacion de las operaciones electorales, el Gobierno se halla en la obligacion imperiosa de precaver oportunamente cualquier peligro à qua pudiesen dar lugar aquellas manifestaciones; de

(4)

calmar la agitacion producida en los ánimos por el calor de la reciente contienda, y de no per-mitir, si alguno tuviese la audacia de intentarlo, que el ejercicio de un derecho se convierta en una especie de smago y aun de alarde de fuer-za para realizar proyectos quiméricos y sostener pretensiones ilegitimas y criminales, reprobadas ya esplícita y definitivamente por el faito nacional = Resuelto firmemente à reprimir y castigar toda tentativa de trastorno, sea cual suese el principio que se invoque y el objeto que se proponga; decidido tambien á respetar el libre desarrollo de todas las opiniones y de todos los intereses compatibles con la existencia y estabilidad del Trono de nuestra Reina y con la ley constitutiva del Estado, el Gobierno de S. M. repelerá por todos los medios que las leyes le conceden cualquier acto que propenda a menoscabar estos principios, y rechazará con igual entereza y perseverancia toda reclamacion 6 exigencia que lleve consigo el menor asomo de querer lanzar de nuevo à la nacion en el funesto camino de las reacciones.=Esta declaracion franca y espiícita basta para manifestar á V. S. la linea de imparcialidad y de justicia que se pro-Pone seguir el actual Gabinete. A ella debe V. S. arreglarse con la mayor exactitud en todos sus procedimientos, como agente inmedia-to del Gobierno; y S. M. quiere que aprovechando todas las ocasiones para inculcar este pensamiento en los habitantes de esa provincia; procure V. S. evitar por el medio suave de la persuasion, y con el auxilio de templadas y oportunas advertencias, el uso de otros medios que el Gobierno sabrá emplear con decision y energía si desgraciadamente lo llegasen á exigir el mantenimiento del reposo público y la defensa de los derechos y principios en que descansa el Trono de nuestra Reina y la causa na-cional. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1844 = Pidal =Sr. Gefe político de ...

Fiel observador de las disposiciones del Gobierno de S M., circulo la precedente á los alcaldes constitucionales para que la hagan entender á los habitantes de sus respectivos pueblos y les adviertan que asi como encuentran
en mi autoridad la proteccion que las leyes les
conceden, deben tambien estar persuadidos de
mi inflecsibilidad para castigar á todo el que directa ó indirectamente trate de menoscabar el
prestigio del Trono de nuestra inocente Reina ó
atente contra el mismo ó contra la ley fundamental del Estado, objetos que tan caros y venerandos son para los buenos e pañol·s. Los díscolos, los enemigos de S. M. y del Gobierno representativo no deben dudar de que son vigilados muy de cerca y persuadirse de su impotencia en una provincia que en su inmensa mayoría solo desca la conservacion del órden. Zaragoza 20 de Setiembre de 1844.=Martin de Fo-

ronda y Viedma.

D. José Naya Juez de 1.a Instancia de la villa de Ateca y su partido &c. Habiendose declarado vacantes las plazas

endicen dar lugar aquellus manitossectones

de Procuradores de este Juzgado de primera instancia y debiendo procederse á la instrucción de los respectivos Espedientes de los que aspiren á la propiedad de una de las tres que forman su dotacion, se cita, llama y convoca á los que aspiren á ellas para que en el preciso término de quince dias presenten sus solicitudes con los documentos que les recomienden en la secretaría de este Juzgado á cargo del que suscribe: bajo apercibimiento de que pasado dicho término, no se admitirá ninguna. Dado en Ateca á 16 de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. José Naya. — De su órden, Manuel Azpeitia.

DISPOSICIONES MUNICIPALES.

Con permiso de la superioridad se venden 2 pública subasta juntos ó en porciones á arbitrio de los licitadores, como catorce cahices de tierra blanca de regadio puesta en cultivo propia de esta villa, sita en la partida llamada de la Codera. Los que quieran interesarse en su adquisicion, concurrirán á la sala consistorial de la misma y hora de las diez de su mañana los Domingos 29 del actual, 6 y 13 del siguiente Octubre; en cuyo último quedarán rematados en el mejor postor que sanée la tasacion que al efecto estará de manifiesto en dicha sala. Alagon 20 de Setiembre de 1844.

La conduta de herrero de la villa de Muel 50 halla vacante à escepcion de siete vecinos que han manifestado no querer acogerse; los que quieran conducirse dirigirán sus memoriales francos de porte al alcalde constitucional de la misma hasta el 28 del actual para proveerla el 29.

El acampo de la florida se arrienda por la Junta de alfardas de la villa de Pina, el que quiera interesarse en su arriendo, acudirá el domingo 6 de Octubre próximo á las diez de su mañana, donde se le enterará de los pactos, y se rematará en el mejor postor.

El dia doce del corriente robaron una burta en almozara, término de Zaragoza, tiene doce años, pelo negro, redonda de ancas, cuerpo aila do, morro blanco, bien plantada, cara alegre estatura regular. Si alguno tuviera alguna noticia avisará en la calle de Predicadores núm. A en donde darán mas señas y se gratificará.

En el pueblo de Marlofa, distante tres legus de Zaragoza, se arriendan varias tierras de labor con casa de habitacion, bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el mismo pueblo hasta el 20 de Octubre próximo, en cuyo dia y hora á las doce se cederán al postor o postores mas ventajosos. Los sugetos que quieran interesarse acudirán á D. Ignacio Moreno, residente en Marlofa, quien les enterará de cuapto deseen.

Zaragoza: Imprenta Nacional. Su propietario, Ramon Alvarez.

en a con souto e empittas en todos los pue-